

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el derecho a la salud implica un verdadero estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de afectaciones o enfermedades, en ese tenor la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”, es decir, el derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. Éste goce está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

2. Que el derecho a la salud abarca libertades y derechos, entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo sin injerencias. Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

En nuestro País, el derecho fundamental a la vida y a la salud se encuentran reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que dentro del catálogo de enfermedades, trastornos mentales o de ánimo que aquejan en mayor grado a la población, se encuentra la depresión. Ésta ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un trastorno del estado de ánimo que afecta a más de 350 millones de personas en todo el mundo, caracterizado por síntomas psicológicos y físicos, tales como enorme tristeza, o irritabilidad, falta de interés o placer por todo, sentimientos de vacío, llanto, insomnio o hipersomnía, sensación de debilidad física o cansancio, sentimientos de inutilidad, culpa, visión negativa del mundo y de sí mismo, entre otros.

4. Que por otra parte, cabe referir que este trastorno genera consecuencias funestas, no solo para quienes la padecen, sino también dentro del entorno social en el que se desenvuelve la persona que sufre esta enfermedad mental. En tal tesitura, la depresión

no implica únicamente un estado mental desordenado, sino que genera daños colaterales en distintos círculos sociales pues implica entre otras cosas que el enfermo tenga bajo desempeño y rendimiento laboral, que se genere tensión, estrés con la familia y amigos, el aumento en la aparición y duración de enfermedades físicas como ansiedad, diabetes, problemas cardiacos y cáncer, además de generar problemas de alcoholismo y drogadicción, e incrementar el riesgo de suicidio. De forma que implica también una afectación a la salud mental y emocional de su entorno social.

5. Que el estudio “El costo social de los trastornos mentales. Discapacidad y días productivos perdidos” indica que el desarrollo laboral y profesional de quienes padecen de depresión se ve severamente mermado, provocando en nuestro país pérdidas por más de 9 mil millones de pesos anuales por ausentismo laboral.

Dicho estudio plantea que una persona con un trastorno del estado de ánimo como la depresión llega a faltar a su fuente laboral hasta 25 días al año, generando en las empresas gastos hasta por 780 millones de pesos mensuales, tomando en cuenta que en México existen aproximadamente 4 millones de trabajadores que han padecido depresión en su vida laboral ausentándose por lo menos dos días por mes.

6. Que la depresión puede llegar a hacerse crónica o recurrente y dificultar sensiblemente el desempeño en el trabajo o la escuela y la capacidad para afrontar la vida diaria. Además, puede presentarse en forma leve y tratarse sin necesidad de medicamentos, o presentarse en forma moderada o grave, requiriendo de medicamentos y psicoterapia profesional, empero, si se configura en su forma más grave, genera como última consecuencia el suicidio.

Que el suicidio ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un acto deliberadamente iniciado por una persona, con el pleno conocimiento o previsión de su desenlace fatal. De hecho, según un estudio realizado por la empresa encuestadora Gabinete de Comunicación Estratégica, la decisión de suicidarse en el 60.4 % de los casos se debe al estado de depresión de la persona, es decir, más de la mitad de los suicidios tienen como causa principal esta enfermedad mental. Empero, la OMS ha señalado de manera categórica que tanto la prevención como el tratamiento adecuado de la depresión permiten en gran medida reducir las tasas de suicidio, por ello la importancia de que esta problemática de salud pública sea atendida con prontitud.

7. Que garantizar la salud mental es parte integral y fundamental del derecho a la salud, en consecuencia, las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia deben trabajar por impulsar, implementar y coordinar los programas y servicios de salud necesarios para cumplir a cabalidad con tal objetivo, máxime al ser conscientes que las personas con problemas de salud mental se enfrentan a niveles elevados de estigmatización, discriminación y marginación social.

8. Que en consecuencia, la atención de esta enfermedad mental como una problemática social y de salud pública por parte del Estado debe ser proporcional a la gravedad de la misma, es decir, al dimensionar su magnitud y la grave afectación que produce en la sociedad, los esfuerzos de la autoridad administrativa deben estar enfocados en su tratamiento y erradicación, pues sólo de esta manera se garantizarán de manera efectiva los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna. Así, toda vez que la depresión es uno de los síntomas sociales más graves y en crecimiento, se debe actuar de conformidad con los lineamientos de la Asamblea de la Salud Mundial quien recientemente instó tanto a la Organización Mundial de la Salud como a sus estados miembros a actuar buscando contener este trastorno mental.

9. Que en nuestra Entidad, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la prevención de las enfermedades o trastornos mentales debe ser un asunto prioritario y urgente para el Estado, de forma que corresponde a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro privilegiar la elaboración y difusión permanente de programas y campañas a favor de la salud mental, buscando la prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales.

10. Que en adición a lo ya expuesto, se torna aún más necesario generar políticas públicas y programas sociales a fin de tratar este trastorno que aqueja a gran parte de la población, pues a pesar de existir tratamientos eficaces para la depresión, más de la mitad de los afectados no los reciben, generando consecuencias tan catastróficas como los suicidios.

Se ha detectado que dentro de las causas que impiden la detección y el tratamiento eficaz de la depresión son entre otros: la falta de personal sanitario capacitado, la falta de programas sociales encaminados al tratamiento, el desconocimiento por parte del enfermo o sus familiares, la estigmatización de los trastornos mentales, la evaluación clínica inexacta y tardía, el incorrecto diagnóstico de la enfermedad o bien la evaluación errónea.

11. Que en suma, resulta de imperiosa necesidad que la autoridad competente en materia de salubridad en nuestro Estado de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Querétaro, busque la detección, tratamiento y erradicación de la depresión, a través de acciones como:

- Formulación y desarrollo de programas locales de salud mental.
- Generación de programas de autoayuda en línea.
- Celebración de convenios que aporten beneficio para el tratamiento de este trastorno del estado de ánimo.

- Elaboración, promoción, difusión y coordinación permanentemente de programas y campañas a favor de la salud mental y del tratamiento de la depresión.
- Elaboración y difusión de programas de prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales.
- Asignación de presupuesto para la atención y cuidado continuo y adecuado de personas con depresión.
- Creación, operación y supervisión de instituciones especializadas en el tratamiento y rehabilitación de personas con depresión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA CREACIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DEPRESIÓN, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL ÍNDICE DE SUICIDIOS EN EL ESTADO Y DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SALUD MENTAL.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se generen, difundan e implementen programas sociales de prevención y atención de la depresión, lo anterior, con el firme objetivo de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Artículo Tercero. Aprobado el presente Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA CREACIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DEPRESIÓN, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL ÍNDICE DE SUICIDIOS EN EL ESTADO Y DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SALUD MENTAL)